

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, lunes 9 de mayo de 2011

Número 39.669

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Chad.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al Señor Armando Baldir Contreras, para el ejercicio de sus funciones como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en el estado Táchira.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

##### SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Felipe Peña Amarista, Gerente de la Aduana Principal de Puerto Cabello, en calidad de titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguelángel García Fermín, Gerente de la Aduana Principal de Carúpano, en calidad de titular.

##### BANCOEX

Resolución mediante la cual se aprueba la modificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Comercio Exterior C.A. (Bancoex).

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se declara la caducidad de la concesión de explotación del mineral carbón denominada «Pastora N° 1».

Resolución mediante la cual se declara «Sin Lugar», el Recurso Jerárquico Interpuesto por el ciudadano Máximo Rojas Chávez, actuando en su carácter de Director Ejecutivo de la Sociedad Mercantil R y R de Proyectos, C.A.

Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de Materias Primas e Insumos de Producción de CVG Bauxilum, C.A., a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se autoriza la tarifa postal conforme a las previsiones fijadas por el Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

##### CORPIVENSA

Providencia mediante la cual se designa como integrantes permanentes de la Comisión de Contrataciones de esta Cooperación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Desire Santos Amaral, Presidente de la Radio del Sur, órgano adscrito a este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se autoriza a la ciudadana Isabel Gutiérrez, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de este Ministerio, para certificar las copias fieles y exactas de los documentos que en ella se mencionan.

##### IND

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Isabel Gutiérrez, en su carácter de Directora (E) de Recursos Humanos de este Instituto, para certificar las copias fieles y exactas de los documentos que en ella se mencionan.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jeanneth Jacquelin Barrios Pernía, Jefa de la División de Ordenación de Pago, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración.

### ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

#### LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHAD

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Chad", suscrito en la ciudad de Nueva York, el 07 de diciembre de 2010.

#### ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHAD

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Chad, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y de amistad que existen entre ambas naciones;

DESEOSOS de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas energética, agrícola, económica, social y cultural, entre otras;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza y la exclusión social es prioridad fundamental y que requiere de acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1 OBJETO

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre ambos países, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será en las siguientes áreas de cooperación:

- Energética;
- Agrícola;
- Económica;
- Social;
- Cultural;
- Ambiental;
- Salud;

- Científica;
- Educativa; y
- Cualquier otra que, de común acuerdo, decidan las Partes.

### ARTÍCULO 3 INSTRUMENTOS JURÍDICOS COMPLEMENTARIOS

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar instrumentos jurídicos complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

- Los objetivos a alcanzar;
- El calendario de trabajo;
- Las obligaciones de cada una de las Partes;
- El financiamiento; y
- Los organismos o estructuras responsables de su ejecución.

### ARTÍCULO 4 PROGRAMAS Y PROYECTOS

En el marco de los instrumentos complementarios que se suscriban para la implementación de este Acuerdo, las Partes promoverán la elaboración y ejecución de las actividades descritas en ellos, mediante la celebración de programas y proyectos específicos entre las instituciones u organizaciones competentes de cada Parte, los cuales podrán ser concertados por la vía diplomática.

Asimismo, a los efectos de llevar a cabo las referidas consultas, las Partes podrán de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, realizar reuniones, las cuales deberán efectuarse alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Chad. La fecha, lugar y agenda de las mismas, serán establecidas de común acuerdo entre ellas.

### ARTÍCULO 5 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Ambas Partes promoverán la cooperación entre las instituciones y las empresas de derecho público y/o privado de ambos países, así como también la participación protagónica de los pueblos, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

### ARTÍCULO 6 COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta de Cooperación, encargada de la aplicación y seguimiento de este Acuerdo.

Esta Comisión estará integrada por representantes de ambos Gobiernos y será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países o por los representantes que éstos designen. La misma se reunirá cada dos (2) años, alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Chad, en las fechas acordadas por las Partes.

La Comisión Mixta podrá crear grupos de trabajo en las diferentes áreas de desarrollo establecidas en el presente Acuerdo, para así encaminar la cooperación de relaciones entre las Partes. La agenda y el método de trabajo de la Comisión Mixta de Cooperación serán acordados mutuamente entre las Partes.

### ARTÍCULO 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

### ARTÍCULO 8 ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años. Se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su

intención de no prorrogarlo, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación, a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la notificación.

No obstante lo anterior, la denuncia del presente instrumento, no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo en contrario de las mismas.

Suscrito en la ciudad de Nueva York, a los 07 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la  
República de Chad

Reinaldo Bolívar  
Viceministro para África del  
Ministerio del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

Ahmad Allam-mi  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de la República  
de Chad ante la Organización  
de las Naciones Unidas

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO TURIZ ALMEIDA  
Primer Vicepresidente

BLANCA BERHOOT GÓMEZ  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Chad, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y LA REPÚBLICA DE RUANDA

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda", suscrito en la ciudad de Nueva York, el 7 de diciembre de 2010.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE RUANDA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Ruanda, en adelante denominados las "Partes";

**CONSIDERANDO** los vínculos de solidaridad y amistad que existen entre los dos países;

**DESEOSOS** de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas energética, agrícola, económica, social y cultural;

**REAFIRMANDO** la voluntad común de trabajar por el logro de los objetivos y de los ideales de la cooperación Sur-Sur, especialmente la cooperación técnica entre países en desarrollo;

**CONSIDERANDO** que la lucha contra la pobreza es universal, permanente y requiere acciones específicas orientadas a grupos bien determinados;

**CONVENCIDOS** de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre Venezuela y Ruanda.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, en las áreas previstas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO II**

La cooperación prevista en este Acuerdo se llevará a cabo en los siguientes sectores de desarrollo:

Energético;

Económico;

Agrícola;

Social,

Cultural; y

Cualquier otro que de común acuerdo decidan las Partes.

**ARTÍCULO III**

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo. Las Partes podrán adoptar instrumentos jurídicos complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

- Los objetivos a alcanzar;
- El calendario de trabajo;
- Las obligaciones de cada una de las Partes;
- El financiamiento; y
- Los organismos o estructuras responsables de su ejecución.

**ARTÍCULO IV**

Ambas Partes promoverán la cooperación entre las instituciones, las empresas de derecho público y/o privado de sus respectivos países, así como también la participación protagónica de los pueblos, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

**ARTÍCULO V**

Ambas Partes deciden crear una Comisión Mixta de Cooperación encargada de la aplicación y el seguimiento de este Acuerdo.

Esta Comisión integrada por representantes de ambos Gobiernos, estará presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países y se

reunirá cada dos años alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda, en las fechas acordadas por las Partes.

La Comisión Mixta establecerá grupos de trabajo en las diferentes áreas de cooperación para viabilizar las relaciones de cooperación en cada una de dichas áreas.

**ARTÍCULO VI**

Cualquier diferencia entre las Partes relativa a la interpretación o a la ejecución del presente Acuerdo, será resuelta amigablemente por negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO VII**

El Presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el artículo VIII del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VIII**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos requeridos en cada país.

Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes informe, con seis (6) meses de anticipación, su intención de denunciarlo por escrito y por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de su notificación.

La denuncia no afectará los proyectos en ejecución, salvo el acuerdo formal contrario de ambas Partes.

Suscrito en la Ciudad de Nueva York a los 07 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales en idioma castellano e inglés, ambos textos igualmente auténticos

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República  
de Ruanda

Reinaldo Bolívar  
Viceministro para África del  
Ministerio del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

Eugene Richard Gasana  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de la República  
de Ruanda ante la Organización  
de las Naciones Unidas

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO SORRIZ ALMEIDA  
Primer Vicepresidente

BLANCA LEROUX GÓMEZ  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana

Cumplase,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 021-G

Caracas, 18 de febrero de 2011

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor **ARMANDO BALDINI CONTRERAS**, para el ejercicio de sus funciones como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en el estado Táchira.

Comuníquese y publíquese.

**EMIRALFREDO PORRAS PONCELEON**  
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
RIF: G-20080301-0

Caracas, 09 MAY 2011

201° y 152°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011- **0032**

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **JOSE FELIPE PEÑA AMARISTA**, titular de la cédula de identidad N° 8.982.196, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Cabello, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de

Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
RIF: G-20080301-0

Caracas, 09 MAY 2011

201° y 152°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011- **0034**

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **MIGUELANGEL GARCIA FERMIN**, titular de la cédula de identidad N° 12.152.471, como Gerente de la Aduana Principal de Carúpano, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO  
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR C.A. (BANCOEX)

RESOLUCIÓN 06/03/11  
Acta N° 03/11 de fecha 03 de Febrero de 2011

Yo, **Eyilde Margarita Gracia Sanz**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.140.875, en mi carácter de Presidenta del Banco de Comercio Exterior, C.A. - **BANCOEX**, tal y como consta en designación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 6.161, fechado 10 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.949, de esa misma fecha, y en uso de las facultades que me confiere el ordinal 1, del artículo 29 de los Estatutos Sociales de mi representada, por medio de la presente; Certifico que la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior, C.A. - **BANCOEX**, mediante Resolución 06/03/11, de fecha 3 de febrero de 2011, aprobó la modificación de los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Comercio Exterior C.A. (**Bancoex**), a partir de la fecha de la presente Resolución, quedando conformada dicha Comisión de la siguiente manera:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICO FINANCIERA	<i>María Isabel Montilla</i> C.I.V-9.416.242 <i>Gledys Gutiérrez</i> C.I.V-5.886.709	<i>Mirna Bucarito</i> C.I.V-8.226.107 <i>Yusmary Terán</i> C.I.V- 6.895.357
TÉCNICA	<i>Andrés García</i> C.I.V-10.840.401 <i>Konkenzy Di Gregorio</i> C.I.V-12.377.567	<i>Stalwers Rafael Maraima</i> C.I.V- 11.551.700
JURÍDICA	<i>Irma Albornoz</i> C.I.V-10.803.574	<i>Ruth Benguigui</i> C.I.V- 5.966.640
SECRETARÍA	<i>Alba Serrano</i> C.I.V- 8.137.531	<i>Hermes Rangel</i> C.I.V-15.928.720

Vista las nuevas designaciones quedan revocados los nombramientos hechos en la Resolución N° 05/10/10, Acta N° 10/10 de fecha 20 de mayo de 2010.

Igualmente, la Junta Directiva aprobó la ampliación de las funciones de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Comercio Exterior C.A. (Bancoex), las cuales son las siguientes:

1. Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones
2. Elaborar el Pliego de Condiciones y las Actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Elaborar el Informe de Calificación y el Informe Final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
4. Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones.
5. Participar en la organización y desarrollo de todos los actos de la Comisión de Contrataciones.
6. Cuidar que los recursos presupuestarios y financieros estén previstos en los procesos objeto de la contratación.
7. Mantener protegida y en buen estado la información de los procesos objeto de contratación y custodia de los expedientes por cada modalidad de selección.
8. Cualquier otra que la Comisión le asigne mediante acta.
9. Invitación a participar y notificaciones de adjudicación en los procesos de contratación públicas sometidos a la Comisión de Contrataciones.
10. Cualesquiera otra comunicación originada con ocasión al cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Contrataciones, previa autorización de dicha Comisión de Contrataciones.

Publíquese.

*Margarita Gracia Sans*  
Presidenta de Bancoex

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° DM/069/2011, CARACAS, 05 DE MAYO DE 2011, AÑOS 200°, 151° y 11°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 7.347 de fecha 05 de Abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de Abril de 2010, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 88 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12, numeral 14 del Decreto N° 6.732 del 02 de Junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009.

### CONSIDERANDO

Que el extinto Ministerio de Minas e Hidrocarburos, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, mediante Resolución N° DM 377 del dieciocho (18) de febrero de 1974, ordenó expedir nueve (9) Títulos Mineros de carbón de veta denominadas "PASTORA N° 1", "PASTORA N° 2", "PASTORA N° 3", "PASTORA N° 4", "PASTORA N° 5", "PASTORA N° 6", "PASTORA N° 7", "PASTORA N° 8" y "PASTORA N° 9", constante cada una de quinientas hectáreas (500 ha), ubicadas en jurisdicción del Municipio Naricual, Distrito Bolívar del estado Anzoátegui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Minas, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.335 de fecha veinte (20) de febrero de 1974; a favor de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN NORORIENTAL (CORPORIENTE), creada por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.313 del ocho (08) de septiembre de 1970, posteriormente, en cumplimiento de lo ordenado en la citada Resolución fue expedido el Título Minero de fecha 07 de marzo de 1974, de una concesión de explotación de carbón de veta denominada "PASTORA N° 1", ubicada en jurisdicción del Municipio Naricual, Distrito Bolívar del estado Anzoátegui, constante de una superficie de quinientas hectáreas (500 has.), por un período de veintisiete (27) años dentro de los límites de la concesión, así como los demás derechos que determine la Ley a favor de la concesionaria, contado a

partir de la publicación del Título Minero, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.407 de fecha 25 de mayo de 1974; asimismo, mediante la Resolución N° 261 de fecha 06 de noviembre de 1992, expedido por el extinto Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas Minería, se realizó la novación de las obligaciones contenidas en las Ventajas Especiales Segunda, Quinta, Sexta, Octava y Décima, quedando modificadas los Títulos Mineros Originales correspondientes a las concesiones de carbón de veta denominadas Pastora N° 1 al N° 9 respectivamente; la referida Resolución fue publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.490 Extraordinario de fecha diez (10) de noviembre de 1992. Igualmente, mediante Resolución N° 338 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2000, expedido por el extinto Ministerio de Energía y Minas, ahora Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas Minería, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.153, de fecha 7 de marzo de 2001, se hace constar la declaración de extinción de los derechos de la concesión de explotación de carbón de veta denominada "PASTORA N° 1", antes identificada, en virtud del escrito de renuncia de fecha 23 de noviembre de 1990, el ciudadano CRISTIAN WULKOP MOLLER, venezolano, mayor de edad, Cédula de Identidad N° V- 5.541.527, actuando en su condición de apoderado de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN NORORIENTAL (CORPORIENTE), titular de la concesión antes mencionada, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Minas. Posteriormente, mediante Resolución N° 200 de fecha 14 de agosto de 2002, emanado del extinto Ministerio de Energía y Minas, ahora Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas Minería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.510, de fecha 21 de agosto de 2002, se dispuso que las zonas libres a ser otorgadas en concesión comprendidas dentro de las áreas denominadas "PASTORA N° 1", "PASTORA N° 2", "PASTORA N° 3", "PASTORA N° 4", "PASTORA N° 5", "PASTORA N° 6", "PASTORA N° 7", "PASTORA N° 8" y "PASTORA N° 9", antes identificadas, según consta en el Oficio N° VMM-521/02, de fecha 18 de diciembre de 2002, emanado del extinto Ministerio de Energía y Minas, ahora Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas Minería, adjudicó la buena pro a la empresa CARBONES NUEVA NARICUAL, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 27 de junio de 2001, bajo el N° 9, Tomo 559-A-Qto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 47 de la Ley de Minas. Por otra parte, mediante Resolución N° 011 de fecha 26 de enero de 2004, el extinto Ministerio de Energía y Minas, ahora Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas Minería, otorgó el Certificado de Explotación para la explotación del mineral de carbón, que se encuentra en el ámbito espacial de la concesión denominada "PASTORA N° 1", constante de una superficie de quinientas hectáreas (500,00 ha), ubicada en el Municipio Simón Bolívar, del estado Anzoátegui, a favor de la prestada empresa CARBONES NUEVA NARICUAL, C.A., antes identificada, por un período de veinte (20) años, contado a partir de la publicación del respectivo Certificado de Explotación, siendo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.867, de fecha 28 de enero de 2004;

### CONSIDERANDO

Que de la revisión y análisis del expediente administrativo N° 5174, que contiene el Certificado de Explotación de la concesión de explotación del mineral de carbón denominada "PASTORA N° 1", así como del "Informe Técnico de la Concesión de Explotación de Carbón denominada Pastora N° 1", contenido en el Memorandum N°: ITRE-RNOI-075-10, de fecha 05 de Agosto de 2010, emanado de la Inspectoría Técnico Regional N° 5, Región Nor-Oriental e Insular adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, se pudo constatar el incumplimiento, por parte de la empresa CARBONES NUEVA NARICUAL, C.A., anteriormente identificada, de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas (LM), en el Reglamento General de la Ley de Minas (RGLM) y en las Ventajas Especiales ofrecidas a favor de la República en el Certificado de Explotación de la citada Concesión, a saber: Por no haber cumplido con la obligación de realizar la base del Catastro de pasivos ambientales que resulte de Ventaja Especial Primera, y financiar un segundo trabajo para mitigar los pasivos ambientales existentes, la duración de este trabajo de reposición de condiciones ambientales durará tanto como sea necesario para su completo abatimiento, a satisfacción de la autoridad ambiental competente. Una vez logrado lo anterior, la concesionaria se compromete a implementar, a través de la oficina regional del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (M.A.R.N.), un programa de educación ambiental y conservación del medio ambiente, incumpliendo la Ventaja Especial Segunda; Por no haber cumplido con la obligación de dotar de Laboratorios de Ciencias y Tecnología al Liceo denominado "Unidad Educativa Nacional NARICUAL", ubicado en el Centro poblado de Naricual. Especial prioridad de esta Ventaja será la construcción, dotación y actualización de equipamiento informático, que permita la enseñanza de computación educativa, incumpliendo la Ventaja Especial Cuarta; Por no haber cumplido la obligación de remodelar, acondicionar, y dotar la Meditativa Rural denominada "Ambulatorio Rural, Tipo 2-Naricual". En el sentido de cubrir los gastos e inversiones necesarias para brindar los servicios médicos básicos para la atención pública en dichos locales a los pobladores y trabajadores de la zona cercana a Naricual, Estado Anzoátegui, incumpliendo la Ventaja Especial Quinta; Por no haber cumplido con la obligación de financiar la reparación y mantenimiento de las instalaciones deportivas y dotación de los equipos deportivos pertenecientes al "CLUB DEPORTIVO NARICUAL", como también el financiamiento de su participación en actividades competitivas y de promoción deportiva y de vida sana focalizado a los habitantes de la zona cercana a Naricual, Estado Anzoátegui, incumpliendo la Ventaja Especial Sexta; Por no haber cumplido con la obligación de financiar a través del Municipio de Naricual, la construcción y mantenimiento de zonas recreacionales, como también el financiamiento de actividades sociales, culturales o para la Tercera Edad, focalizado en habitantes de Naricual, incumpliendo la Ventaja Especial Séptima; Por no haber cumplido con la obligación de poner en funcionamiento y financiar un programa concursable de becas, para la realización de estudios en Universidades o Institutos Tecnológicos. Así mismo, se compromete a aceptar en pasantía en la Mina, sufragando la totalidad de sus gastos, a lo menos dos (2) estudiantes de las Universidades o Institutos Tecnológicos de la Región del Estado Anzoátegui, que se dediquen a la investigación o estudio de la Geología o de la Minería. Los beneficiarios serán prioritariamente los habitantes de la zona cercana a Naricual, Estado Anzoátegui. Los candidatos presentarán sus antecedentes para ser evaluados y seleccionados por la Asociación descrita en Ventaja Especial Novena, incumpliendo la Ventaja Especial Octava; Por no haber cumplido con la obligación de constituir y financiar las operaciones de Asociación Civil sin fines de Lucro, la cual tendrá como funciones principales la administración, control y realización de las Obras Sociales que se financian con lo establecido en las Ventajas Especiales, antes indicadas. Esta asociación se reunirá mensualmente para el estudio y control de los Proyectos en ejecución y para la evaluación de los nuevos Proyectos presentados por las Instituciones beneficiarias. En caso que, algunas de las Instituciones dejaren de presentar Proyectos que ameriten su financiamiento, ello a juicio exclusivo de la Asociación, las cantidades remanentes del

dinero asignado a la Ventaja Especial estipulada, se donará a una Institución Humanitaria del estado Anzoátegui que será identificada en cada ocasión por la Asociación, incumpliendo la Ventaja Especial Novena; Por no haber cumplido con la obligación de manufacturar o refinar en el país el mineral extraído para obtener la incorporación del valor agregado nacional mediante los procesos de molienda, lavado y otros procesos de industrialización, incumpliendo la Ventaja Especial Décima; Por no haber cumplido con la obligación de realizar las actividades que aseguren el suministro de tecnología a la Industria Minera y la transferencia de ella a favor del país, conforme a las determinaciones siguientes: 1.- El suministro de cualquier información que solicite este Ministerio en relación con los sistemas, procesos, equipos y maquinarias que se proponga utilizar. 2.- La constancia escrita y suficiente, de que los sistemas, procesos, equipos y maquinarias que se propongan utilizar han sido probadas a escala Industrial en los aspectos técnicos y económicos y han de utilizarse preferentemente insumo de materiales Nacionales. 3.- Cualquier Tecnología propia que utilice o pueda desarrollar el concesionario en materia de exploración, explotación y procesamiento de materia prima minerales quedará a disposición de cualquier entidad pública que la solicite por intermedio del Ministerio de Energía y Minas. 4.- La contratación, con prioridad de personas Nacionales, naturales o jurídicas, como empleados y consultores con motivo de la planificación y realización de estudios y operaciones de exploración minera e industrialización del carbón, así como el diseño y construcción de obras e instalaciones. 5.- El fomento de las actividades de investigación nacional en los Sectores de la Geología, Minería, Metalurgia y conexas, con destino a la mejora de los sistemas, métodos y procesos que se propongan a utilizar el solicitante, así como el desarrollo de nuevos aportes técnicos, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Primera; Por no haber cumplido con la obligación de dar prioridad para el suministro de bienes y servicios a empresas venezolanas debidamente calificadas, que cumplan con los requerimientos y condiciones en cuanto a precio, tiempo y calidad establecidos por la concesionaria; incumpliendo la Ventaja Especial Décima Segunda; Por haber paralizado las actividades de explotación durante el lapso mayor de un (1) año, incumpliendo lo estipulado en el artículo 61 *ejusdem*; incumplimientos éstos que constituyen causal de CADUCIDAD de la mencionada concesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 5, 6, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas y la Ventaja Especial Décima Tercera del respectivo Certificado de Explotación; en consecuencia, se EXTINGUE el derecho minero otorgado;

**CONSIDERANDO**

Que los citados incumplimientos constituyen causal de CADUCIDAD de la mencionada concesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 5, 6, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas y la Ventaja Especial Décima Tercera del Certificado de Explotación;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería en pleno ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 98 y 108 de la Ley de Minas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD de la concesión de explotación del mineral carbón denominada "PASTORA N° 1", constante de una superficie de quinientas hectáreas (500,00 ha), ubicada en el Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, otorgada a la empresa CARBONES NUEVA NARICUAL, C.A., anteriormente identificada, en virtud de los INCUMPLIMIENTOS de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas (LM), en el Reglamento General de la Ley de Minas (RGLM) y en las Ventajas Especiales ofrecidas a favor de la República, anteriormente señaladas, y establecidas en el Certificado de Explotación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.867 de fecha 28 de enero de 2004; dichos incumplimientos constituyen causales de CADUCIDAD de la mencionada concesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 5, 6, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas y la Ventaja Especial Décima Tercera del respectivo Certificado de Explotación; en consecuencia, se EXTINGUE el derecho minero otorgado;

**SEGUNDO:** Designar al Inspector Técnico Regional N° 5, Región Nor-Oriental e Insular, adscrito a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, para que reciba en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 *ejusdem* de la Ley de Minas;

**TERCERO:** La presente CADUCIDAD no libera a la empresa CARBONES NUEVA NARICUAL, C.A., anteriormente identificada, del pago de las sumas adeudadas por concepto de ventajas especiales, impuestos, multas e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas;

**CUARTO:** Se ordena a la Inspectoría Técnico Regional N° 5, Región Nor-Oriental e Insular, adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, realizar las gestiones de cobro de las deudas pendientes por concepto de ventajas especiales, impuestos, multas e intereses moratorios, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el artículo 101 de la Ley de Minas;

**QUINTO:** Notifíquese a la empresa CARBONES NUEVA NARICUAL, C.A., anteriormente identificada, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos indicándose que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de este Acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*;

**SEXTO:** Comuníquese a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines legales pertinentes;

**SÉPTIMO:** La presente Resolución se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifíquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCION N° DMN070/2011, CARACAS, 05 DE MAYO DE 2011  
AÑOS 200° y 152°

Quien suscribe, **JOSÉ SALAMAT KHAN**, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, según designación mediante Decreto N° 7.437 de fecha 05 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de abril de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de noviembre de 2010, el ciudadano **Máximo Rojas Chávez**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V.-956.590, actuando en su carácter de Director Ejecutivo de la Sociedad Mercantil **R y R de Proyectos, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Capital) y Estado Miranda, bajo el N° 16, Tomo 55-A-Pro, del 11 de marzo de 1987, modificados sus estatutos por ante el mismo Registro Mercantil Primero en fecha 12 de septiembre de 2005, bajo el número 33, Tomo 131-A-Pro, interpuso Recurso Jerárquico ante este Despacho, mediante el cual solicita se revoque o anule el acto administrativo contenido en la Resolución N° 015-10 de fecha cinco (05) de marzo de 2010, emanado de la Presidencia de la **Corporación Venezolana de Guayana (CVG)**, Instituto Autónomo adscrito al **Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MIBAM)**, la cual declaró la responsabilidad de la referida empresa por el incumplimiento en las obligaciones contractuales contenidas en las cláusulas Primera y Cuarta del *Addendum* N° 1 suscrito en fecha 22 de septiembre de 2008, correspondiente al Contrato N° C-42-06 de fecha 01 de agosto de 2006, suscrito entre esa Empresa y la CVG.

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución recurrida fue dictada por un ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MIBAM), y siendo competente este Despacho, como máxima autoridad de la CVG, para conocer y decidir del Recurso Jerárquico interpuesto en fecha 22 de noviembre de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que: a) En fecha 01 de agosto de 2006, la **Corporación Venezolana de Guayana** y la **Sociedad Mercantil R y R de Proyectos, C.A.**, suscribieron el Contrato N° C-42-06, a fin de que esta última, ejecutará a todo costo, por su exclusiva cuenta y con sus propios elementos, la obra "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y VIVIENDAS, EN LA PARCELA UD-297-017-001, UBICADA EN PUERTO ORDÁZ, ESTADO BOLÍVAR", en la cual debía realizar el urbanismo y 700 unidades de viviendas unifamiliares en un plazo de once (11) meses, todo por la cantidad de Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Bolívares con Sesenta y cuatro Céntimos (Bs. 48.438.300, 64).

b) La obra se inició en fecha 3 de agosto de 2006, mediante la suscripción de su correspondiente Acta, por lo que la oportunidad para culminar el referido contrato, era el 3 de julio de 2007, a lo cual las partes, una vez culminado dicho término, prorrogaron por un lapso de 3 meses y siete días.

c) Culminado el lapso previsto en el contrato para su entrega y la referida prórroga, así como visto el incumplimiento toda vez que el avance físico correspondía al 8,72% de la obra contratada, el Presidente de la CVG, autorizó a la Vicepresidencia de Desarrollo Territorial de la Corporación, a la apertura del expediente administrativo y el inicio del procedimiento administrativo tendente a la rescisión del contrato N° C-42-06.

d) Durante el referido procedimiento, la empresa R y R de Proyectos, C.A., consignó escrito contentivo de alegatos y defensas, así como presentó alternativas y propuestas para la ejecución del contrato, razón por la cual en fecha 22/09/2008, ambas partes suscribieron el *Addendum* N° 1 al Contrato N° C-42-06, contentivo de la modificación de las cláusulas referidas al Objeto, Precio y Forma de Pago, Plazo de Ejecución y Compromiso Social, ajustando -entre otras- que la recurrente debía construir quinientas (500) viviendas -doscientas unidades menos- en un plazo de ejecución de veintiocho (28) meses, el cual culminaría el 31 de noviembre de 2008.

e) No obstante lo acordado, según Informe Ejecutivo de Avance de Obra, del período 17 de noviembre de 2008 al 14 de diciembre 2008, emanado de la Cooperativa Guayana Técnica RS 539, la empresa contratista había realizado en la obra un avance físico de 11,75%, con un avance financiero del 48,57%, y que igualmente la obra se encontraba paralizada desde el 12 de diciembre de 2008.

f) En fecha 03/08/2009 el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, mediante Resolución N° 016-09, autorizó -entre otras- a la Vicepresidencia de Desarrollo Territorial con asistencia de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales, al cierre administrativo del Contrato N° C-42-06 y su *Addendum* N° 1, ello a efecto de la apertura del procedimiento administrativo dirigido a comprobar los presuntos incumplimientos de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Primera y Cuarta del *Addendum* N° 1 y la aplicación -si fuere el caso- de penalidades y pago de indemnizaciones.

g) En fecha 11/08/2009 mediante Auto de Apertura N° CVG/PDT-002- la Vicepresidenta de Desarrollo Territorial decidió el cierre administrativo del Contrato y su *Addendum* y da apertura nuevamente al procedimiento administrativo tendente a la rescisión del contrato N° C-42-06, en especial su *Addendum* N° 1.

h) En fecha 7 de septiembre de 2009, la empresa R y R de Proyectos, C.A. fue notificada del inicio de un procedimiento administrativo por presuntos incumplimientos en sus obligaciones contractuales y se le otorgó diez (10) días hábiles para exponer sus alegatos y pruebas, habiéndose notificado en fecha 21 de septiembre de 2009 a la empresa Seguros Corporativos, C.A. de inicio del procedimiento administrativo en contra de la empresa R y R de Proyectos, C.A., en su carácter de fiadora.

i) Que en fecha 25 de septiembre de 2009, la empresa R y R de Proyectos, C.A. presentó escrito de pruebas.

j) En fecha 05/03/2010, el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, mediante Resolución N° 015-10, declaró que la empresa era responsable del incumplimiento de las obligaciones contractuales en las Cláusulas Primera y Cuarta del *Addendum* N° 1 del contrato C-42-06 suscrito con dicha empresa y en consecuencia le ordena que pague a la CVG la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 16.089.846,79), por concepto de anticipo no amortizado e indemnización.

k) En fecha 14/04/2010, mediante Comunicaciones Nros 000067 y 000068, fueron notificadas las empresas R y R de Proyectos, C.A. y Seguros Corporativos, C.A. respectivamente, de la Resolución N° 015-10.

l) En fecha 19/05/2010, la empresa R y R de Proyectos C.A., interpuso ante la Corporación Venezolana de Guayana, Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 015-10.

m) En fecha 09/09/2010 el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana decidió el Recurso de Reconsideración, mediante Resolución N° 105/10 la cual confirmó en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 015-10.

n) En fecha 01/11/2010 mediante Comunicación N° VPDT/000546 de fecha 21/10/2010, fue notificada la empresa R y R de Proyectos, C.A., de la decisión del Recurso de Reconsideración.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha veintidós (22) de noviembre de 2010, el ciudadano **Máximo Rojas Chávez**, actuando en nombre de la Sociedad Mercantil R y R de Proyectos, C.A., presentó Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 015/10, de fecha 05 de marzo de 2010, notificado en fecha primero (01) de noviembre de 2010, que declaró SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por dicha empresa y de acuerdo con el cómputo efectuado conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esta Instancia Superior aprecia que el mismo ha sido ejercido en tiempo hábil, y en consecuencia se declara admisible el presente Recurso Jerárquico.

#### CONSIDERANDO

Que la recurrente refiere en el escrito contentivo del Recurso *ut supra* identificado, lo que a continuación se transcribe:

"(...Omissis...)"

En fecha 3 de agosto de 2007, se firma el Acta de Inicio de la obra. La primera actividad a realizar por parte de R y R de Proyectos, C.A. era la elaboración del proyecto de urbanismo, para lo cual la CVG tenía el compromiso de entregar el levantamiento topográfico de la parcela. Una vez iniciada la limpieza del terreno, se evidenció que el levantamiento topográfico suministrado por la CVG difería sustancialmente de las condiciones topográficas de la parcela. En consecuencia, resulta determinante destacar que la ejecución del proyecto no se comienza a

efectuar en esa oportunidad, haciéndose necesaria la ejecución de un levantamiento topográfico por parte de R y R de Proyectos, C.A. (...omissis...). Una vez culminada las actividades anteriores y, terminado el nuevo levantamiento topográfico en fecha 7 de septiembre de 2008, se evidenciaron condiciones absolutamente diferentes a las suministradas por la CVG en la documentación entregada para la ejecución de la obra, pues mi representada se encontró en campo, con los siguientes elementos (...Omissis...):

Todas estas nuevas situaciones obligaron a [su] representada a la reformulación del proyecto de urbanismo. Por lo tanto, la ejecución de dicho proyecto se inició, un mes y cuatro días después de la firma del Acta de Inicio del contrato, lo cual generó el correspondiente atraso en los lapsos establecidos.

(...Omissis...)

...la Gerencia General de Infraestructura y Gerencia de Viviendas de la CVG, mediante punto de cuenta 0101-06 del 29 de agosto de 2008, acordó dejar sin efecto el mencionado procedimiento administrativo, dada la situación real de la obra. Asimismo aprobó la variación por disminución de obra y la suscripción de un *Addendum* al Contrato No. C-42-06 a los fines de modificar el objeto, las formas de pago y la prórroga por trece (13) meses.

(...Omissis...)

[Que] el plazo para la ejecución de la obra establecido en el *Addendum* del contrato vence en diciembre 2008, plazo éste de imposible cumplimiento, pues el retraso de la Corporación en pagar las aludidas valuaciones, obligó a [su] representada a reiniciar las actividades a mediados del mes de noviembre de 2008.

(...Omissis...) las circunstancias fácticas antes narradas han traído como consecuencia, que en efecto [su] representada no pudiera ejecutar la totalidad de la obra, pero no por causas exclusivamente imputables a la contratista sino también, por responsabilidad de quienes para la época desempeñaban la gerencia de la Corporación Venezolana de Guayana.

Ciertamente, esta responsabilidad condujo a que el entonces Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana ... dictará una resolución por la cual se acuerda la rescisión del contrato, sin tomar en cuenta que la Administración Regional incurrió en los siguientes vicios:

#### 1.- FALSO SUPUESTO:

##### 1.1. Inexactitud de los datos suministrados en los planos.

(...Omissis...) la Administración incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho, pues fundamenta su decisión en que [su] representada incumplió con la cláusula Primera y Cuarta del *Addendum* del contrato, ésta última que establecía la obligación de ejecutar la obra al mes de diciembre de 2008; sin tomar en cuenta la existencia de una causa legal que justificaba la tardanza en la ejecución, hecho éste que no fue apreciado y condujo a adoptar una decisión evidentemente infundada.

(...Omissis...)

##### 1.2. Errada aplicación del artículo 73 de las mencionadas Normas de Contratación para la Ejecución de Obras.

(...Omissis...) la ficha técnica y los planos proporcionados por la Corporación Venezolana de Guayana estaban errados, razón por la cual la norma no resulta aplicable al caso pues lo errores e imprecisiones para la ejecución de la obra procedían precisamente de los datos, planos y fichas técnicas proporcionados por la Corporación Venezolana de Guayana, lo cual indujo a [su] representada a contratar sobre una información incorrecta y con base a unos datos falsos que no se correspondían con la realidad física de la obra, de allí que la actuación del ente al subsumir la conducta de la contratista en la mencionada resulta contraria a derecho e incurrió en el vicio de falso supuesto de derecho.

##### 1.3. Falsa afirmación respecto a que el retraso en la ejecución de la obra es imputable solo a la Contratista.

Afirma la representación de la Corporación Venezolana de Guayana que la empresa contratista injustificadamente incumplió con la obligación de entregar la obra en el plazo establecido en el *Addendum* No. 1 del contrato, con lo cual incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho.

(...Omissis...)

##### 1.4. Imprecisión en cuanto al porcentaje de obra ejecutada y el monto de reintegro a la Corporación Venezolana de Guayana.

(...Omissis...) incurrió el ente contratante en falso supuesto de derecho cuando afirma que la empresa contratista no ejecutó ni el 30% de la obra y omite analizar todo lo relativo al acondicionamiento del terreno sobre el cual debía efectuarse la construcción de las viviendas.

(...Omissis...) existe una falsa aplicación de la norma referida a la indemnización al ente contratante respecto a los hechos ocurridos realmente y que llevaron a imponer un monto de indemnización y reintegro por obra no ejecutada que no se corresponde con la realidad, pues la empresa contratista sí ejecutó un mayor porcentaje de la obra y en efecto realizó obras por las condiciones diferentes a las establecidas en la Hoja Técnica suministrada por el ente contratante para la elaboración de la oferta, por falta imputable a la CVG, y no como lo sostiene la Corporación Venezolana de Guayana en el acto impugnado en sede administrativa.

#### 2.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA OPORTUNA Y ADECUADA RESPUESTA.

(...Omissis...) La actitud asumida por esta Gerencia violó flagrantemente el derecho de mi representada a obtener oportuna y adecuada respuesta en cuanto a las solicitudes y peticiones planteadas a la Corporación Venezolana de Guayana.

#### CONSIDERANDO

Que una vez revisados los documentos que conforman el expediente administrativo, así como los fundamentos de hecho y derecho expuestos por la parte recurrente, este Despacho pasa a decidir el Recurso Jerárquico interpuesto, en los siguientes términos:

1º. La parte recurrente alega el vicio de Falso Supuesto, incurrido presuntamente, por el Presidente de la CVG en la Resolución N° 015-10, por lo siguiente: 1) Inexactitud de los datos suministrados en los planos; 2) Errada aplicación del

artículo 73 de las Normas de Contratación para la Ejecución de Obras; 3) Falsa afirmación respecto a que el retraso en la ejecución de la obra es imputable solo a la Contratista; y, 4) Imprecisión en cuanto al porcentaje de obra ejecutada y el monto de reintegro a la Corporación Venezolana de Guayana.

Al respecto, argumenta la recurrente, que tal vicio, ocurre cuando las razones ponderadas por la Administración al dictar un acto administrativo, son contrarias a la verdad. Así, se estaría en presencia de un falso supuesto de hecho, cuando los hechos que valora la Administración en determinado acto, no existen, son falsos o no relacionados con el asunto objeto de decisión; y de un falso supuesto de derecho cuando la Administración se equivoca en la aplicación o valoración de las normas jurídicas que fundamenta para dictar el acto.

En tal sentido, la recurrente determina que en la decisión del recurso de reconsideración se presenta un falso supuesto de hecho, por cuanto existieron diversas inexactitudes e imprecisiones de los datos suministrados al inicio por la CVG que generaron el retraso en la ejecución de la obra, lo cual vició el acto administrativo N° 015/10, sin embargo, observa esta instancia Superior que, la sociedad mercantil tuvo oportunidad de rectificar dichos datos cuando señala en las páginas ocho y nueve de su escrito jerárquico que: "... luego de múltiples reuniones en las cuales se les señaló a la mencionada Gerencia como en anteriores ocasiones, la situación encontrada en los terrenos donde debía ejecutarse la obra y, manifestamos la voluntad de culminar con su realización, la Gerencia General de Infraestructura y Gerencia de Viviendas de la CVG, mediante punto de cuenta 0101-08 del 29 de agosto de 2008, acordó dejar sin efecto el mencionado procedimiento administrativo, dada la situación real de la obra. Asimismo aprobó la variación por disminución de obra y la suscripción de un Addendum al Contrato No. C-42-069 a los fines de modificar el objeto, las formas de pago y la prórroga por trece (13) meses".

2° En este particular no basta únicamente que exista un falso supuesto de hecho (como sería la mención inexacta de datos), sino que el mismo sea determinante en la decisión tomada por la Administración en su acto, situación que considera este órgano superior no ocurrió en el presente caso, pues ciertamente la recurrente tuvo un lapso superior a los dos años para verificar las condiciones del terreno y precisar su situación, consignar alegatos y defensas, presentar los ajustes necesarios, así como de las alternativas y propuestas que considerase para la ejecución del contrato, además suscribió en perfecto conocimiento el Addendum N° 1 al Contrato N° C-42-06, en tal sentido, se concluye que una vez suscrito el Addendum al Contrato, ambas partes lograron superar cualquier error, inexactitud e imprecisión de información que pudo haber suministrado la CVG de manera involuntaria y que por ende pudieron generar el retraso en la ejecución de la obra hasta ese momento, así como establecer nuevas condiciones contractuales, las cuales fueron aceptadas y aprobadas de manera inequívoca por la sociedad mercantil.

3° Asimismo, vale recordar que la CVG, al momento de contratar la construcción de viviendas y su urbanismo, persigue un fin de interés público que redundará en la comunidad, lo cual imprime un factor social, así como precisa culminar la obra de manera oportuna, por cuanto su fin redundará en beneficio de la colectividad.

4° Respecto de la errada aplicación del artículo 73 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras -vigente para el momento de la suscripción del Contrato- y que presuntamente constituyó un vicio de falso supuesto de derecho, se observa que aun cuando podría considerarse alguna imprecisión en los datos, planos y fichas técnicas proporcionados por la CVG, se entiende que los mismos fueron subsanados al momento de suscribir el respectivo Addendum N1, por lo cual no podría considerarse tal motivación o justificación para incumplir el objeto del contrato.

5° En cuanto a que la CVG, incurrió en falso supuesto de hecho por afirmar falsamente que el retraso en la ejecución de la obra es imputable sólo a la Contratista, debido a que no analizó las causas del retraso en la entrega de la obra, aprecia esta Instancia que la CVG si fundamentó su decisión basada en el análisis de los argumentos y documentos esgrimidos por la recurrente dentro del procedimiento, por cuanto mal podría justificar un incumplimiento, considerando las condiciones y por las obligaciones asumidas mediante las cláusulas Primera y Cuarta del Addendum N°1

6° Asimismo, se evidencia de la motivación del acto recurrido que la CVG si analizó las causas del retraso, luego de una operación intelectual lógica y razonada, mediante la cual estimó que dichas causas no eran suficientes para eximir a la empresa de su responsabilidad ante el incumplimiento del contrato, de allí que no se trate de un tema de falta de valoración de prueba, sino de la apreciación subjetiva del recurrente respecto a cómo la prueba debió ser valorada, razón por la cual no puede hablarse de un falso supuesto de hecho en el acto recurrido y así se decide.

Además, insiste la recurrente que la causa que justificaba el retraso de la obra -que debía entregarse en fecha 31 de diciembre de 2008- se debió al retraso en el pago de las valuaciones, circunstancia que a su decir no fue apreciada. Sin embargo, se observa que para diciembre de 2008, tenía la empresa casi la mitad del avance financiero, el cual no correspondía al avance físico

7° Respecto del falso supuesto de derecho por la igualmente supuesta imprecisión en cuanto al porcentaje de obra ejecutada y al monto de reintegro a la Corporación Venezolana de Guayana, observa este órgano superior que el recurrente no menciona cual es la norma de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras presuntamente mal aplicada y cuál debió ser -a su decir- la correcta aplicación.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe Ejecutivo de Avance de Obra correspondiente al periodo 17-11-08 al 14-12-08, la empresa inspectora de la obra Cooperativa Guayana Técnica RS 539 determinó que el avance físico de la obra fue de 11,75% y el avance financiero de 42,57%, e igualmente determinó los

montos por concepto de lo ejecutado y valuado por ejecutar, por amortizar el anticipo y monto neto disponible del contrato. Basada en esa información, la CVG calculó y determinó el monto de indemnización, razón por la que, considerando lo dispuesto en el artículo 113, literal C, parte 1 de dichas Condiciones, vigentes en su oportunidad, esta Instancia Superior desestima el alegato del falso supuesto de derecho, y así se declara

8° Respecto del Segundo punto aducido por el apoderado de la Sociedad Mercantil por la presunta violación al derecho a la oportuna y adecuada respuesta, a todas las comunicaciones emanadas a la Empresa, resulta oportuno traer a colación lo que la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia ha venido sosteniendo respecto a este derecho, en los términos siguientes:

"[...] Omissis] la Sala estima preciso reiterar que el derecho de petición y de oportuna respuesta, establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, determina la obligatoriedad a la que están sujetos los entes públicos de resolver aquellas peticiones formuladas por los particulares [...]. Su contenido y alcance del derecho de oportuna respuesta fue señalado por la Sala en sentencia número 20/3/2001 (caso Cruz Elvira Marín), cuando estableció:

"La disposición transcrita, por una parte, consagra el derecho de petición, cuyo objeto es permitir a los particulares acceder a los órganos de la Administración Pública a los fines de ventilar los asuntos de su interés en sede gubernativa. Asimismo, el artículo aludido, contempla el derecho que inviste a estos particulares de obtener la respuesta pertinente en un término prudencial. Sin embargo, el mismo texto constitucional aclara que el derecho de petición debe guardar relación entre la solicitud planteada y las competencias que le han sido conferidas al funcionario público ante el cual es presentada tal petición. De esta forma, no hay lugar a dudas, en cuanto a que la exigencia de oportuna y adecuada respuesta supone que la misma se encuentre ajustada a derecho, pero no implica necesariamente la obligación de la Administración de acordar el pedimento del administrado, sino sólo en aquellos casos en que el marco jurídico positivo permita al órgano de la Administración tal proceder, sobre la base de las competencias que le han sido conferidas." [Negritas nuestras].

Así pues, el derecho de oportuna respuesta supone que, ante la demanda de un particular, la Administración se encuentra obligada a resolver el caso concreto o indicar las razones por las cuales se abstiene de tal actuación" 1. (.)

Así las cosas, se entiende entonces, que el derecho a petición consiste en permitir a los particulares el acceso a los órganos de la Administración Pública a los fines de ventilar los asuntos de su interés en sede gubernativa; y el derecho a una oportuna respuesta se refiere a que la obtención de la misma debe ser en un término prudencial, en tal sentido, se desprende de sus argumentos que las variadas comunicaciones se dirigen a diversas oficinas y que las mismas son de carácter informativo, que no eran competentes para dar respuesta o que no tienen influencia sobre la validez jurídica del contrato, así como con respecto a la vinculación entre los adelantos físicos en la construcción y lo pagado por CVG.

9° Que por todas las razones expuestas de hecho y de derecho, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar "SIN LUGAR" el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano MÁXIMO ROJAS CHÁVEZ, actuando en su carácter de Director Ejecutivo de la Sociedad Mercantil R y R de Proyectos, C.A., contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Resolución N° 015-10 de fecha cinco (05) de marzo de 2010, emanada de la Presidencia de la Corporación Venezolana de Guayana, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MIBAM), la cual declaró la responsabilidad de la referida empresa en el incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en las cláusulas Primera y Cuarta del Addendum N° 1 suscrito en fecha 22 de septiembre de 2008 -y por ende declaró la Rescisión Unilateral al mismo- correspondiente al Contrato N° C-42-06 de fecha 01 de agosto de 2006, suscrito entre esa Empresa y la CVG; y ratificar el acto administrativo contenido en la Resolución N°105-10 de fecha 9 de septiembre de 2010, emanada por la Presidencia de la Corporación Venezolana de Guayana.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Es de advertir que queda abierta la vía contenciosa administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 93 eiusdem. Se les hace expresa mención que de considerar lesionado sus derechos con la presente decisión, podrá ejercer la acción de nulidad prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>2</sup>, en el lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación, o después del término de noventa (90) días hábiles a la fecha de la interposición de su recurso jerárquico, por ante Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

<sup>1</sup> Vid. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 22/06/05, Magistrado Ponente: JESUS EDUARDO CABRERA ROMERO.



Junta Directiva  
Resolución

Reunión N°: JDB-2011-07	Asunto: SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS DE PRODUCCIÓN DE CVG BAUXILUM, C.A.
Fecha: 28 / 03 / 2011	
Punto N°: 05	
Página 1 de 1	

Resolución:  
Oída la exposición de Oscar Venales, Gerente de Comercialización, relativa a la presentación de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de Materias Primas e Insumos de producción la Junta Directiva, decidió:

En el cumplimiento estricto de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a los fines de garantizar las acciones relativas a la selección de contratistas para la adquisición de Materias Primas e Insumos de producción y la normativa interna, para preservar el suministro de la materia prima que garantice la producción de la Planta, fortalecer la soberanía y asegurar la transparencia de las actuaciones de CVG Bauxilum, C.A., sujeta a dicha Ley. Se procede a designar como miembros de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de Materias Primas e Insumos de producción, conforme a lo establecido en el Título I Capítulo III Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, quedando constituida de la siguiente manera para la publicación en Gaceta Oficial:

COMISIÓN DE ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS		
AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Legal	Marth Barrios C.I. 4.275.817	Zaddy Rivas C.I. 10.391.708
Económica Financiera	José China C.I. 8.498.914 Pedro Acuña C.I. 5.083.010	Alexis Madrid C.I. 8.956.006 Alfredo Balcastarre C.I. 8.932.331
Técnica	Wilfredo Flores C.I. 5.900.619 Alcides Rivero C.I. 8.179.930 Nestor Velazquez C.I. 5.428.600 Rodolfo Díaz C.I. 6.950.309 Bencomo Rujano C.I. 8.937.720 Ulían Olivios C.I. 15.467.864	Emilio Lezama C.I. 9.905.980 Pedro Fernández C.I. 8.449.648 Gustavo Gorruchategui C.I. 9.945.786 Joel Alcalá C.I. 6.963.777 Nelson Pino C.I. 10.659.080 Ramón Santamaría C.I. 8.870.535
Secretaría	Oscar Venales C.I. 2.451.540	

Presidente	Firma		
JOSE CHINA			
Directores Principales	Firma	Directores Suplentes	Firma
ALCIDES RIVERO		ALEXIS MADRID	
SAUL GUEVARA		ANTONIO RIVAS	
IRIS AMADO		GUSTAVO CORDOVA	
RAFAEL MORENO		EMILIO LEZAMA	
WILFREDO FLORES		NELSON PINO	
BENCOMO RUJANO			

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

FECHA: 15/04/2011

N° 054

200ª y 152ª

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, así como lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículo 60 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 20 de la Ley de Correos y artículo 16 literal c) del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela; este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Resolución tiene por objeto autorizar la tarifa postal conforme a las previsiones fijadas por el Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), según los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, por la prestación del Servicios Postales bajo el Régimen Nacional, Servicios Básicos, Cartas Correo Masivo.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza la siguiente tarifa para la prestación de Servicios Postales a nivel nacional:

**1. SERVICIOS BÁSICOS.  
1.1 CARTA CORREO MASIVO**

ESCALA DE PESOS EN GRAMOS	Bs. por envío
HASTA 500	1,42

Las Condiciones de consignación y tratamiento del servicios básico carta correo masivo, serán fijadas por el Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela y aplicables exclusivamente a aquellos usuarios que cumplan con las condiciones de registro que a tal efecto establezca el instituto.

En ningún caso, este servicio le será aplicado a las personas naturales a menos que manifiesten expresamente su solicitud y sea aprobada por el Directorio del Instituto.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**RICARDO JOSÉ MENEZDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.  
(CORPIVENSA)

PROVIDENCIA N° 0003

CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2.011

AÑOS  
200ª y 152ª

El Presidente (E) ciudadano Yuri Alexandre Pimentel Moura, según Decreto N° 7 353 de fecha seis (06) de Abril de 2 010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 401 de fecha doce (12) de abril de 2010 de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), empresa del Estado adscrita al Ministerio del poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4 996 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha veinte (20) de noviembre de 2 006, originalmente constituida como VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2 646 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37 797 de fecha quince (15) de octubre de 2 003, debidamente constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante Documento Constitutivo-Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Edo Miranda en fecha dos (02) de diciembre de 2 003, bajo el N° 36 del Tomo 82-A-Cto., siendo modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente registrada por ante la precitada Oficina de Registro Mercantil en fecha veintitrés (23) de abril de 2 004, quedando anotado bajo el N° 22 del Tomo 28-A-Cto., siendo modificada su denominación social en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte (20) de junio de 2 007, quedando inscrita el Acta respectiva por ante la Oficina de registro Mercantil anteriormente mencionada, en fecha tres (03) de junio de 2 007, bajo el N° 17 del Tomo 70-A-Cto., suficientemente autorizado para este acto según decisión emanada del Equipo de Dirección de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), según Punto de Cuenta al Equipo de Dirección bajo el N° 0015/2011 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2 011 y aprobado en fecha treinta (30) de marzo de 2 011, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal "h" del Artículo 34 del Acta Constitutiva y Estatutaria, antes identificada, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 503 de fecha seis (06) de septiembre de 2 010 conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 181 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2 009

## RESUELVE

Modificar la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la Sociedad Mercantil **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, y/o ejecución de obras y las demás funciones que le sean inherentes de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento Vigente, en los siguientes aspectos:

**Artículo 1.** Se designan como integrantes permanentes de la Comisión de Contrataciones de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, a los siguientes ciudadanos:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	Reina Rausseo Rives C.I: V- 10.186.188	Laura Guerrero C.I: V-12.114.344
Económica-Financiera	Tanya Guadalupe Macías Fernández C.I: V- 14.122.331	Alicia Álvarez C.I: V- 6.020.958
Secretaría	José Gregorio Solorzano C.I: V- 10.891.265	Isabel Alique Ray C.I: V- 5.969.904

**Artículo 2.** El área Técnica de la Comisión de Contrataciones de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, pasará a ser designada por cada procedimiento iniciado.

**Artículo 3.** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En el ejercicio de sus funciones deberá levantar Actas de las reuniones que se lleven a cabo y los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión de Contrataciones y todas las asignadas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Dirección de Contrataciones Públicas, creada mediante Punto de Cuenta al Equipo de Dirección N° 007/2011 de fecha 28/02/2011, para que brinde el asesoramiento necesario.

**Artículo 6.** La Contraloría General de la República y el Órgano de Auditoría Interna de la **Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)**, podrán designar representantes para que actúen como observadores; sin derecho a voto

**Artículo 7.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley

**Artículo 8.** Queda sin efecto cualquier acto administrativo interno que colida con la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 9.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese

YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA

Presidente (E) de CORPIVENSA  
Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A.  
Segun Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010 publicada en la  
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información*  
*Despacho del Ministro*

Caracas, 03 de mayo de 2011

198° y 149°

### RESOLUCIÓN N° 028

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 33, 77, numeral 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, artículo 19, en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano SANTOS AMARAL DESIRE, portador de la cédula de identidad N° V-3.886.180, como titular en el cargo de Presidente de la Radio del Sur, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**SEGUNDO:** Delegar en la ciudadana SANTOS AMARAL DESIRE, titular de la Cédula de Identidad No V-3.886.180, Presidente de la Radio del Sur, las atribuciones que se indican a continuación:

1. Circulares y comunicaciones dirigidas a dependencias que integran la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en cumplimiento de las competencias del Presidente de la Radio del Sur.
2. La correspondencia que por cualquier vía deba emitirse en respuesta a comunicaciones dirigidas al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información en las materias de competencia de la Radio del Sur. En caso de tratarse de asuntos de delicada y especial relevancia, dicha correspondencia y subsiguiente proyecto de respuesta, deberá someterse previamente a la consideración del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
3. Certificación de los documentos que cursen en los archivos de la Radio del Sur.
4. Contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicios por la vía de la Consulta de Precios de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuya celebración sea necesaria para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones confendadas al Presidente de la Radio del Sur, cuando el monto de la contratación no exceda de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 UT).
5. Contratos de servicios profesionales, con independencia del monto de la contratación y en el cual se hayan previstos todas las garantías de ley. En los casos de contratos de servicios profesionales de asesoría jurídica, será necesaria la autorización previa de la Procuraduría General de la República, la cual deberá ser tramitada por la Consultoría Jurídica del Ministerio de acuerdo con los lineamientos dictados por dicho órgano asesor.
6. Actos administrativos que tengan por objeto los nombramientos, remociones y/o retiros de aquellos funcionarios que ocupen cargos de Alto Nivel y/o de confianza, previo

cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, cuando dichos actos puedan ser realizados por la unidad de Recursos Humanos adscrita a la Radio del Sur, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública o la Ley Orgánica del Trabajo, según corresponda.

7. Las órdenes de pago y compra que deban emitirse en ejecución del presupuesto de la Radio del Sur previa verificación por parte de dicho órgano de los requisitos legales establecidos para su emisión.

8. Cheques emitidos por la Radio del Sur, firmados conjuntamente con el titular de la dependencia a quien le compete la ejecución de la actividad financiera y de administración.

9. Obtención e inversión en gastos propios de la Radio del Sur, de los ingresos provenientes de la contraprestación de los servicios que preste, conforme al Decreto de creación del servicio.

10. Documentos relacionados con la realización de las funciones contables y financieras de ejecución presupuestaria del servicio, los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución del la Radio del Sur.

11. Suscribir convenios interinstitucionales de cooperación e intercambio recíprocos en el ámbito educativo, tecnológico y de servicios.

12. Solicitar, aceptar, y recibir donaciones y disponer de las mismas previo cumplimiento de la normativa aplicable.

13. Otorgar Poderes para litigios a abogados previa autorización de la Procuraduría General de la República, de conformidad con los lineamientos dictados por ésta.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO:** El presente acto de delegación es de carácter personalísimo, en consecuencia estará vigente mientras la ciudadana SANTOS AMARAL DESIRE, titular de la Cédula de Identidad No V-3.886.180, tenga el cargo de Presidente de la Radio del Sur.

**QUINTO:** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación se deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de emisión y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**SEXTO:** Se convalidan todos los actos realizados por la ciudadana SANTOS AMARAL DESIRE, desde el momento de su designación como titular en el cargo de Presidente de la Radio del Sur.

**SEPTIMO:** De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la Presidente de la Radio del Sur, deberá mensualmente, rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS IZARRA  
Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPPPCS N° 053-2011

Caracas, 04 de Mayo de 2011  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio

de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de Febrero de 2011, mediante la Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana LINARES JOSEFA R., titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.351.850, de CINCUENTA Y TRES (53) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como COCINERA, adscrita a la DIRECCIÓN SECCIONAL DISTRITO CAPITAL en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISEIS (16) años y VEINTIÚN (21) días de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.629,89), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 651,96), equivalente al CUARENTA (40%), de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de abril de 2011.



Cúmplase y Publíquese

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado  
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPPPCS N° 054-2011

Caracas, 04 de Mayo de 2011  
201° y 152°

## RESOLUCIÓN

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Julio de 2008, mediante la Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano RODRÍGUEZ P. RAFAEL P., titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.597.879, de CINCUENTA Y UN (51) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la SEDE CENTRAL, DIVISIÓN INFORMÁTICA en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, SIETE (07) meses y VEINTINUEVE (29) días de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.292,95), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 1.261,12), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%), de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de abril de 2011.

Cúmplase y Publíquese

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN No.: 013 /2011  
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011  
200°, 152° y 12°

De conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36, 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008;

## CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, como Órgano integrante de la Administración Pública Nacional, velar por la celeridad y eficacia en los trámites y procesos, como principios que rigen su funcionamiento,

## CONSIDERANDO

Que la delegación en la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite administrativo de dicho Órgano,

## RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza a la ciudadana ISABEL GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.229.950, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, para certificar las copias fieles y exactas de los documentos y expedientes originales que reposan en el archivo de la mencionada Dirección, salvo que los documentos y expedientes hubieran sido previa y formalmente declarados secretos o confidenciales, de conformidad con la leyes que regulan la materia; todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 170 y 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, supra mencionado.  
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO  
Ministro del Poder Popular para el Deporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 016/2011  
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011  
200°, 152° y 12°

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.451.697, designado según Decreto N° 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981, Extraordinario, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 de la Ley del Deporte y los artículos 34

y 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Instituto Nacional de Deportes, como ente que forma parte de la Administración Pública Nacional Descentralizada, velar por la celeridad y eficacia en los procesos de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

**CONSIDERANDO**

Que la delegación en la Directora (E) de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Deportes, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite administrativo de dicho Ente,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se autoriza a la ciudadana **ISABEL GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.229.950, en su carácter de Directora (E) de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Deportes, para certificar las copias fieles y exactas de los documentos y expedientes originales que reposan en el archivo de la mencionada Dirección, salvo que los documentos y expedientes hubieran sido previa y formalmente declarados secretos o confidenciales, de conformidad con la leyes que regulan la materia; todo ello en virtud de lo establecido en los artículo 170 y 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, supra mencionado.

**SEGUNDO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPECHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO**

CARACAS, 05 DE MAYO DE 2011  
201º Y 152º  
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-089

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **JEANNETH JACQUELIN BARRIOS PERNÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.511.347, como Jefa de la División de Ordenación de Pago, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Administración, desde el día 1º de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

# LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



## Otros:

- Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VII      Número 39.669  
Caracas, lunes 9 de mayo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**